

- Escritura pública, certificación registral o documento privado o cualquier otro medio admisible en derecho en el que conste la titularidad de la vivienda dañada o en su caso, la constitución de un derecho real de uso y disfrute a favor del solicitante.

- Contrato de arrendamiento, para el caso de que la vivienda dañada se hallara en régimen de alquiler.

- Certificado de residencia expedido por el correspondiente Ayuntamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar.

- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2004, o en su defecto de 2003 o certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que consten los ingresos de la unidad familiar.

- Contrato de arrendamiento de la segunda vivienda para el supuesto de que se trate de ayudas al alquiler, así como documentación en la que consten los importes abonados por tal concepto.

- Declaración responsable comprensiva del cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los apartados e) y f) del apartado anterior.

5.- Mediante informe técnico municipal se acreditará la valoración del daño producido, la relación de causalidad entre los mismos y la tormenta tropical "Delta", así como que, en el supuesto de ayudas al alquiler, la magnitud o naturaleza del siniestro imposibilita se destine la vivienda a residencia de la unidad familiar.

6.- Las ayudas a las que se refiere la presente Orden tienen el carácter de cofinanciadas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.431 A.780.00.07711007 "Ayudas para reparar daños producidos por tormenta tropical Delta. Decreto 227/2005, de 13 de diciembre", dotado con un crédito inicial de 750.000,00 euros, en la forma que se establezca en la correspondiente resolución de concesión que fijará también las condiciones a las que queda sometida su otorgamiento.

Dicho crédito se irá incrementando hasta un máximo de 3.000.000 de euros a medida que las solicitudes a atender así lo vayan requiriendo.

7.- El Instituto Canario de la Vivienda, dictará las correspondientes resoluciones de concesión a medida de que se disponga de la documentación prevista en la presente Orden y el correspondiente informe técnico municipal.

8.- Los afectados que a la fecha de publicación de esta Orden no hubieran deducido solicitud de ayu-

da, podrán presentarla, junto con la documentación a la que se refiere el apartado 4, en el Ayuntamiento del término municipal donde radique la vivienda siniestrada, hasta el 30 de junio de 2008.

9.- Se delega en el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas a las que se refiere esta resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

A N E X O I

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Municipios

Arafo
Candelaria
Fasnia
El Rosario
Icod de los Vinos
San Cristóbal de La Laguna
Tacoronte
Tegueste
La Victoria de Acentejo
Vilaflor
Barlovento-La Palma
Breña Alta-La Palma
Garafía-La Palma
Puntallana-La Palma
Villa de Mazo-La Palma
Agulo-La Gomera

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Municipios

Arucas
Firgas
Santa María de Guía
Valleseco
Villa de Teror
San Bartolomé-Lanzarote
La Oliva-Fuerteventura

1925 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, de la Presidenta, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 3 de octubre de 2007, que aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.*

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a la Resolución de este órgano de 3 de octubre de 2007, de convocatoria de subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas, se constata la necesidad de modificar parcialmente la misma, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El primer párrafo de la base 3 del anexo de la citada Resolución de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, de 3 de octubre de 2007, establece la dotación presupuestaria total para dicha convocatoria en 2.000.000 de euros, detallando asimismo, los créditos que se consignan en los distintos proyectos de inversión añadiendo que, si en función de las solicitudes presentadas, dichos créditos resultasen insuficientes, éstos podrán incrementarse mediante la oportuna transferencia de crédito con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones.

Segundo.- La base 6, apartado 4, fijó el plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de noviembre de 2007.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo, el número de solicitudes presentadas para acogerse a la citada subvención ha superado ampliamente las previsiones realizadas.

Cuarto.- La necesidad de potenciar especialmente la construcción de viviendas protegidas de nueva construcción de promoción privada, así como la existencia de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas, tal como se establece en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, del Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 (B.O.C. nº 49, de 10 de marzo), justifica la necesidad de proceder a la modificación de dicha resolución, con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, al objeto de incrementar la dotación económica de la referida convocatoria, para poder atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Instituto Canario de la Vivienda es un Organismo Autónomo Administrativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19 de julio).

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régi-

men general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, cuando se trate de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, al órgano que determine su normativa reguladora o, en su defecto, al competente para la aprobación del gasto correspondiente, previa autorización del titular del Departamento al que estén adscritas.

Tercero.- La Resolución de 3 de octubre de 2007 de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), atribuye en su artículo 6.1.j) al Presidente de dicho Organismo, la competencia para conceder ayudas y subvenciones.

Quinto.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

La modificación que se tramita, sobre el contenido de la base 3 de la citada Resolución de 3 de octubre de 2007, no afecta al régimen de concurrencia, por lo que no se considera necesario la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Vistos los hechos y fundamentos relacionados, y en uso de la competencia legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el primer párrafo de la base 3 del anexo de la Resolución de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, de 3 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas, que queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

La dotación económica total de la presente convocatoria será de 6.410.000,00 euros y se financiará con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2007 de los proyectos de inversión que a continuación se enumeran:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11 01 431D 780 00 06711301	Promoción y Fomento del Suelo Gran Canaria	2.210.000,00 €
11 01 431D 780 00 06711302	Promoción y Fomento Suelo Tenerife	3.600.000,00 €
11 01 431D 780 00 07711301	Promoción y Fomento de Suelo.	600.000,00 €
CRÉDITOS TOTALES		6.410.000,00 €

Segundo.- Esta Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2007.- La Presidenta, Inés Nieves Rojas de León.

Consejería de Sanidad

1926 *ORDEN de 21 de noviembre de 2007, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, que ocupa puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, con motivo de la huelga convocada por la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) para el día 23 de noviembre de 2007, en horario de 8,00 a 24,00 horas.*

Por escrito de 7 de noviembre de 2007, con registro de entrada en la Secretaría General Técnica de la

Consejería de Sanidad el 7 de noviembre de 2007, bajo el nº 1.387.328/SCS-9.147, se comunica por D. Isidro Rexachs del Rosario, en condición de representante de la organización sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) el acuerdo de declarar huelga el próximo 23 de noviembre de 2007, de 8,00 a 24,00 horas, respecto del personal perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, gestionado y dependiente de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En reunión celebrada el 21 de noviembre de 2007 con el Comité de la Huelga se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado primero de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su conformidad.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce "el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses", reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de "las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad", de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa